



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por COOMULFONCE., contra MARITZA PEÑA AMADOR Y OTROS, Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00431 00

Aceptada la renuncia del doctor NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELASQUEZ, mediante auto de 03 de octubre del 2018, requiérase al demandante para que designe nuevo apoderado, para continuar trámite del proceso.

Igualmente se evidencia que no se ha allegado la liquidación del crédito, por lo que se le requerirá para que proceda ejecutar el acto correspondiente dentro de los 30 días siguientes, so pena de desistimiento tácito.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que indica:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Para el caso que nos ocupa, se tiene que el auto que acepta renuncia del doctor NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELASQUEZ, fue emitida el 03 de octubre del 2018 y a la fecha no se ha designado nuevo apoderado.

Igualmente, las medidas cautelares, fueron decretadas mediante auto de 18 de octubre de 2017, por lo que desde esta fecha han transcurrido más de 3 años sin actuación. Ahora bien, la sentencia de seguir adelante la ejecución es de fecha 22 de agosto de 2018 y aun no se ha presentado la liquidación del crédito

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que proceda designar nuevo apoderado, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que, presente la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad a lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS ROVAR
Juez